

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 565
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EYDER FLOWER SALAZAR CARDONA
Radicación: 760014003008202000177

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente al demandado.

1.1. Respecto de ello habrá que señalarse que de las piezas arrimadas no se advierte que el demandado haya sido notificado de manera efectiva e integra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, **"Los anexos que deban entregarse [...]".** Ahora bien, de las capturas de pantalla allegadas no se evidencia que se haya enviado si quiera algún documento adjunto que corresponda con lo dicho, a pesar de que si se hayan enviado las providencias respectivas. Por lo tanto, es necesario que lleve a cabo nuevamente y de manera íntegra la notificación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación personal de conformidad con el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, correspondiente al demandado **EYDER FLOWER SALAZAR CARDONA**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** de lo reclamado en la disposición del **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 049
Fecha: **ABR.21.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd349ee1c3ca5eca6cb8d8c2bcda433d82d837b160f52c432e7aa2770048153**
Documento generado en 20/04/2021 02:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>